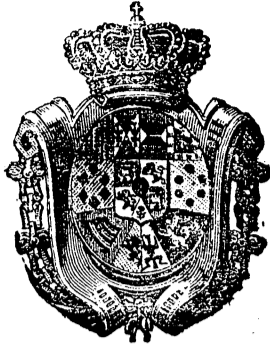


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusto Esposo siguen sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Madre continúa progresando en su curacion.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REALES DECRETOS.

En vista de lo que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion del Reino sobre el modo de hacer más fácil y expedito el despacho de los negocios de la Secretaría de su cargo, y de lograr al propio tiempo la mayor reduccion posible en los gastos del presupuesto general del Estado, Vengo en decretar:

Primero. Se suprime la Direccion de Gobierno del Ministerio de la Gobernacion.

Segundo. Los negociados pertenecientes á la Direccion suprimida en el anterior artículo, se agregarán á la Subsecretaría de dicho Ministerio.

Tercero. Se suprimen las plazas de Director y Subdirector de Gobierno, dotadas con cuarenta y treinta y seis mil reales. En su lugar se crea una plaza de Oficial tercero, dotada con veinte y seis mil reales anuales, con cargo á las economías que resultan de las supresiones anteriores.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—Manuel Bertran de Lis.

Habiendo quedado suprimida por mi Real decreto de esta fecha la Direccion de Gobierno en el Ministerio de la Gobernacion del Reino, Vengo en resolver que D. Bonifacio Fernandez de Córdoba que la desempeñaba, pase á ocupar la de Administracion que se halla vacante en el propio Ministerio.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—Manuel Bertran de Lis.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion del Reino sobre la conveniencia de fijar las atribuciones del Subsecretario y de los Directores de los ramos del mismo Ministerio, á fin de obtener la mayor facilidad y rapidez en el despacho de los negocios, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Corresponde al Subsecretario dirigir, inspeccionar y distribuir todos los trabajos de la Secretaría, ya sea con arreglo á las instrucciones que le comunique el Ministro, y á las facultades que en él tenga por conveniente delegar, ya en virtud de la autoridad propia que al efecto le compete como Jefe superior inmediato de la Secretaría.

Art. 2.º El Subsecretario conservará las atribuciones que le designan los Reales decretos de 24 y 25 de Agosto de 1849 y demas disposiciones anteriores, en tanto no esten en contradiccion con las que se confieren á los Directores por el presente decreto.

Art. 3.º Los Directores generales del Ministerio de la Gobernacion del Reino tendrán en sus respectivos ramos las atribuciones siguientes:

1.º Comunicar y hacer cumplir las instrucciones, órdenes y reglamentos que les comunique el Ministro de la Gobernacion, haciendo las oportunas prevenciones para facilitar su ejecucion é inteligencia.

2.º Resolver todas las dudas y consultas de los

Jefes, Autoridades y dependientes de la Administracion pública, acordando ademas las disposiciones que tengan por objeto mejorar el servicio, cuando no sea indispensable alterar ó modificar alguna resolucion superior.

3.º Pedir á las Autoridades y Jefes de todos los ramos, los informes y noticias que necesiten para la instruccion de los asuntos del servicio, ó acerca de la conducta de los empleados.

4.º Presidir las subastas que se celebren para los servicios de los ramos que dirigen.

5.º Redactar los presupuestos anuales, procurando que en la parte que respectivamente les corresponda, se introduzcan cuantas economías sean compatibles con el buen servicio.

6.º Aprobar, de acuerdo con la Direccion de Contabilidad, los gastos y contratos de las dependencias que esten á su cargo, con sujecion á los créditos autorizados por la ley de presupuestos, cuando aquellos no excedan de 6000 rs.

7.º Resolver, con arreglo á las disposiciones vigentes, todo lo que tenga relacion con las fianzas que deben prestarse para los servicios que las exigen.

8.º Proponer la traslacion, cesantía, jubilacion ó separacion de los empleados de Real nombramiento, cuando en ello se interese el servicio.

9.º Suspender de empleo y privar de sueldo á los empleados de sus respectivas dependencias por el término que juzguen conveniente, con tal que no exceda de un mes. Si éstos fuesen de Real nombramiento, darán parte inmediatamente al Ministerio para la resolucion que corresponda.

Art. 4.º Los Directores generales, presididos por el Ministro ó Subsecretario, formarán una junta que tendrá por objeto discutir todos los asuntos importantes relativos á cualquiera de los ramos que se sometan á su deliberacion.

Art. 5.º Todos los negocios correspondientes á la recaudacion y aumento de valores de los ramos productivos que dependen de este Ministerio, correrán á cargo de la Direccion de Contabilidad especial.

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en lo que se opongan á lo establecido en el presente decreto.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—Manuel Bertran de Lis.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion con que en 8 de Mayo próximo pasado me remitió el Vicepresidente de la seccion de Código civil este importantísimo trabajo.

Y considerando, 1.º Que no obstante que generalmente se haya limitado la comision á redactar clara y sencillamente, con notables mejoras, las disposiciones dispersas en diversos cuerpos legales nacionales, decidiendo y aclarando muchos puntos oscuros ó controvertibles y destruyendo los abusos y malas prácticas introducidas en el foro por las vicisitudes de los tiempos, es siempre de suma gravedad y trascendencia toda obra de esta clase, porque sus disposiciones afectan esencialmente las relaciones entre la familia y el orden social, la de las familias mismas y los particulares entre sí, reglando lo tocante á las transacciones y á los derechos é intereses privados de todos.

2.º Que la existencia de fueros y legislaciones especiales, usos y costumbres varias y complicadas, no solo en determinados territorios de la Monarquía, que en otro tiempo formaron estados independientes, sino tambien hasta en no pocos pueblos pertenecientes á

provincias en que por lo general se observan los Códigos de Castilla, aumenta considerablemente las dificultades y obstáculos que siempre ofrece la publicacion y ejecucion de todo Código general:

3.º Que por lo mismo es conveniente y necesario que antes de tomar resolucion definitiva, sin perjuicio de que el Gobierno pueda presentar á las Cortes, desde luego, los proyectos oportunos sobre determinadas materias de notoria conveniencia ó que no ofrezcan graves obstáculos y dificultades para su aplicacion general, se discuta previamente por personas competentes para ello; se ilustre y prepare la opinion y se reunan y adquieran los datos y conocimientos generales y locales que sin duda habrá procurado adquirir por su parte la Comision, en cuanto le haya sido posible, á fin de que los Cuerpos colegisladores y el Gobierno de S. M. puedan apreciar debidamente las disposiciones de dicho proyecto é introducir en él las alteraciones y mejoras de que aun pueda ser susceptible, tanto en la parte esencial y permanente, como para efectuar convenientemente el tránsito de la legislacion provincial ó local á la nueva, en los puntos que lo exija, garantizando cuanto sea dable los derechos adquiridos, como ha procurado hacer con esmerado celo la Comision, y el Gobierno desea ardientemente ver realizado, se ha servido mandar S. M.:

1.º Que se inserte el texto del proyecto citado y se publique en un solo número del periódico mensual titulado *El Derecho moderno y Revista de Jurisprudencia y Administracion* bajo las bases convenidas con el propietario, á fin de facilitar su exámen y estudio.

2.º Que se excite el celo de todos los Tribunales del fuero comun para que expongan lo que estimen conveniente y hagan las observaciones que su ilustracion les sugiera, acompañando al mismo tiempo las noticias y datos prácticos en que se funden las observaciones.

3.º Que se excite tambien el celo de los demas Tribunales especiales; de las Autoridades á quienes puede incumbir en alguna manera porque afecte á las materias propias de sus respectivas atribuciones; de los colegios de abogados del reino; de las facultades de jurisprudencia de las Universidades, y demas personas que puedan ilustrar con sus luces y conocimientos las diversas materias que comprende el Código.

4.º Que las observaciones esten reunidas en el Ministerio de mi cargo antes del dia 1.º de Enero próximo.

Al mismo tiempo se ha dignado la Reina disponer se manifieste á V. E., y por su conducto á todos y cada uno de los individuos de la comision general, y en especial á los de la respectiva seccion que han entendido en la adopcion de las bases y en la redaccion definitiva del Código, que S. M. ha visto con particular satisfaccion las pruebas de celo, inteligencia y laboriosidad que han dado respectivamente en tan importante, complicada y difícil obra, reservándose S. M. recompensar, cual corresponde, á cada uno de dichos individuos, el mérito que ha contraido, luego que esten completamente terminados todos los trabajos.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes en la parte que le concierne. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1851.—Gonzalez Romero.—Sr. Presidente de la comision de Códigos.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION

Y OBRAS PUBLICAS.

Agricultura.

Visto el expediente remitido por V. S., instruido á instancia de D. Juan de Bartolomé Martinez, vecino de Prado-luengo, en solicitud de Real autori-

zacion para establecer una fábrica de tejidos de lana en terreno de su pertenencia, término de dicha villa y al sitio de Ugazalla, aprovechando al efecto las aguas del rio Vizcarraya, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado conceder al expresado Martínez la Real autorizacion que solicita, sin perjuicio de los derechos de propiedad de otro interesado, y con la obligacion de observar en la construccion las condiciones siguientes, propuestas por el ingeniero:

Primera. La presa será perpendicular á la corriente, ó compuesta de dos partes, formando ángulos agudos iguales con las márgenes agua arriba, y cortándose en un punto del eje del rio. En todo caso sus dos extremos se arraigarán profundamente en los ribazos de las orillas, y las fundaciones generales se ejecutarán con todo esmero y solidez.

Segunda. El canal de huida se trazará de modo que el eje de su desembocadura forme con el hilo del agua el ángulo mas agudo posible. Y á fin de que la obra se lleve á cabo bajo la vigilancia y responsabilidad del citado ingeniero, con arreglo al plano aprobado, se devuelve á V. S. rubricado por el Director general de agricultura.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1851.—Artaeta.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

#### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

##### Tercera seccion.

Visto el expediente instruido en esa administracion á consecuencia de haberse detenido en ella cuatro piezas de tejido llano de hilo por carecer de la documentacion establecida en el Real decreto de 14 de Junio del año próximo pasado; y considerando que dichos géneros fueron despachados en Zaragoza con certificado para Huesca, de cuyo punto no debieron volver á salir segun terminantemente se prevenia en el expresado documento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la instruccion de 18 de Agosto de 1847 y orden de esta Direccion de 13 de Enero del corriente año:

Considerando asimismo que dos de las expresadas cuatro piezas de lienzo carecen del sello de adeudo y del de existencias, lo cual prueba su ilegítima introduccion en el reino:

Y últimamente que otra de las piezas remitida de esta corte á Zaragoza, si bien contiene un sello de tinta ininteligible que se supone ser el de adeudo en la Aduana de Santander, le falta el de circulacion ó de segunda clase que debió ponerse en la administracion de Aduanas y Puertas de esta capital: la Direccion ha declarado el comiso de las referidas tres piezas de lienzo detenidas en esa Administracion á D. Juan Rafart, mandando le sea devuelta la que se halla sellada con el de existencias de Zaragoza, previo el pago de los derechos de Arancel con arreglo á lo prevenido en el referido art. 14 de la instruccion de 1847.

Lo que comunica á V. S. esta Direccion para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Contribuciones indirectas de Lérida.

##### Primera seccion.—Circular.

Esta Direccion general ha tenido noticia de que en algunos puntos del reino se introducen fraudulentamente aguardientes extrangeros, valiéndose los defraudadores del medio de presentar en las Aduanas para su despacho un número cualquiera de pipas ó botas como llenas de aquel líquido con destino á puntos de la Península, no conteniendo sino agua, las que vácian en Francia, llenándolas de aguardiente, y con los documentos que tienen en su poder las conducen á la Aduana del puerto para donde fueron despachados. Para cortar este mal, que afecta á la industria agrícola y al Tesoro, la Direccion recomienda á V. la mas exquisita vigilancia al practicar los reconocimientos de salida de efectos por cabotaje, cerciorándose si el contenido de las facturas es igual al que se embarca, y dando cuenta de cualquier abuso que note en esta parte del comercio.

Lo digo á V. para su inteligencia y la de los empleados de las Aduanas subalternas de esa provincia. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas de la provincia de.....

#### DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS. ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

En el pliego de condiciones para la venta en pública subasta de los plomos existentes en las minas de Linares, inserto en las *Gacetas* de 8, 9 y 10 del actual, se expresa que el plomo de primera fundicion contiene, segun ensayos practicados, una onza y diez adarmes de plata por quintal; y como esta indicacion no es mas que una advertencia para conocimiento de los licitadores, sin compromiso de ninguna especie á responder de su exactitud en pro ni en contra, se hace saber así para evitar toda reclamacion ulterior sobre el particular.

Madrid 12 de Junio de 1851.—Canga Argüelles.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha de hoy me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina se ha servido expedir el Real decreto siguiente:—Por consecuencia de mi Real decreto de 5 de este mes, y en vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion del Reino, Veño en decretar lo siguiente:—Se crea una plaza de Subdelegado

de Gobierno en el de la provincia de Madrid. El Gobernador encargará al Subdelegado las atribuciones que en el ramo de Proteccion y seguridad pública juzgue oportuno delegarle bajo su intervencion y vigilancia. Para el desempeño de su encargo el Subdelegado se entenderá directamente con las Autoridades que corresponda.—Dado en Palacio á 11 de Junio de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—Manuel Bertran de Lis.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1851.—Bertran de Lis.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.»

Y habiendo sido nombrado por otra Real orden de esta misma fecha Subdelegado de Gobierno D. José María de Michelena, he acordado delegar en él, entre otras atribuciones, la de corresponderse con las Autoridades sobre busca y captura de reos, expedicion de pasaportes y demas documentos de policia y seguridad pública.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de quien corresponda. Madrid 13 de Junio de 1851.—Alejandro de Castro.

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Debiendo procederse á la celebracion de una segunda subasta simultánea en la Intendencia militar del distrito de Extremadura y en la general en esta corte para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la comprension del citado distrito por el tiempo de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1852, con sujecion al pliego de condiciones y Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto de 1850 que estarán de manifiesto en las secretarías de las respectivas Intendencias, he señalado la hora de la una del día 28 del presente mes de Junio para que tenga lugar dicha subasta.

En su consecuencia los que quieran interesarse en el indicado servicio podrán remitir en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convengan á suministrar la racion de pan, la fanega de cebada y la arroba de paja, ya sea en una ó mas provincias del distrito, ó ya en toda la comprension del mismo.

La licitacion tendrá lugar entre los autores de todas las proposiciones que sean iguales ó inferiores al precio limite fijado de antemano por la administracion militar, y que se dará á conocer despues de la apertura de todos los pliegos; pero si no fuesen mas que una ó dos las que se hallasen en el caso indicado, se ampliará el derecho de licitar á los autores de las dos mas inmediatas al referido precio limite.

Conocida que sea la proposicion mas ventajosa, las pujas que sobre ella se hagan serán al tanto por ciento en el importe total del suministro á los precios de la citada proposicion, y no sobre artículos, puntos ó provincias determinadas; en el concepto de que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.

Tambien servirá á todos de gobierno que para ser admitidas á licitacion las proposiciones que se presenten se requiere que, ademas de presentarse en la forma anteriormente expresada, se hallen garantidas por persona ó personas que á juicio del tribunal de subasta sean de conocido arraigo y responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de las contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presenten despues de la hora anunciada; y finalmente, que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 13 de Junio de 1851.—Juan Butler.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha remitido á este Gobierno civil para los efectos oportunos el inventario de bienes, institucion de heredero, relacion de deudas y la partida de defuncion del llamado D. Manuel Esquivel, súbdito español que ha fallecido en Florencia el 17 de Mayo último. Lo que se inserta para conocimiento de los herederos, y para que, previa la adquisicion de documentos que obran en este Gobierno civil, se dirijan personalmente ó por medio de un encargado con poderes suficientes al tribunal civil á que corresponde el punto en que ha ocurrido el fallecimiento á reclamar la parte que por su sucesion les corresponda.—Alejandro de Castro.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Enrique García, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita y emplaza á cuantas personas se consideren con derecho á los créditos deducidos por D. Bernardo Abadía y D. Lorenzo Calvo de Rozas en el pleito de concurso de bienes del difunto D. Pedro Lapuyade, vecino y del comercio que fue de esta ciudad, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan á exponerlo en legal forma en dicho pleito, que radica en este juzgado, pues en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar. Lo que se anuncia mediante el presente á instancia de algunos acreedores é interesados en el indicado concurso.

Dado en Zaragoza á 3 de Junio de 1851.—Enrique García.—Por mandado de S. S., Juan Soler.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número de la misma D. Julian de Ortega, se ha mandado sacar á pública subasta y término de 10 días una casa sita

en la poblacion de Chamberí y su calle de Santa Feliciano, sitio llamado Charca de Mena, sin número, lindante con posesiones del Sr. D. Andres Arango y Antolin Severo: su planta baja comprende 2703 pies cuadrados, y ha sido reatada en 28 de Marzo último por el arquitecto de la Academia de San Fernando D. Miguel García en 27,969 rs., á rebajar cargas.

Quien quisiere hacer postura á la citada casa acuda al expresado juzgado y escribanía, donde se admitirán las que se hicieren, siempre que cubran las dos terceras partes del precio de la retasa; en inteligencia que para su remate se halla señalado el día 26 del corriente á las once y media de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta capital.

Madrid 12 de Junio de 1851.—Julian de Ortega.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia D. José Morphy, refrendada del escribano de número D. Felipe José de Ibabe, se saca á pública subasta una casa sita en la villa de Pinto y su plaza de la Constitucion, á donde tiene su fachada principal, medianera por las demas líneas con casas de Pedro Carreno, D. José Perez Santa María, y Calle, que tiene de sitio 10,751 pies, tasada en la cantidad de 52,421 rs. 12 mrs.; y para su remate está señalado el miércoles 25 del corriente á la una de su tarde en la audiencia de S. S. Quien quisiere hacer postura acuda ante dicho Sr. Juez é indicada hora, donde se admitirán cubriendo las dos terceras partes de la tasa, á rebatir cargas, derecho de hipotecas y registro de la escritura de venta.

Madrid 13 de Junio de 1851.—Felipe José de Ibabe.

D. Juan Fiol, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Valencia y Juez de primera instancia de esta villa y corte.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á José Yaceli, de oficio calderero, que aparece haber estado sirviendo algun tiempo ó trabajando en la calderería de Juan Raul, calle del Angel, núm. 23, para que en el término de 10 días se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, ó en la cárcel nacional de villa, á responder á los cargos que contra él aparecen en la causa que se sigue por hurto de cuatro docenas de paletas que le dió su amo para vender, sin que devolviese estas ni su importe; pues si así lo hace se le administrará justicia, y no presentándose se seguirá aquella en su ausencia y rebeldía, paránole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 7 de Junio de 1851.—Fiol.—Por mandado de S. S., Manuel Ortiz.

#### PORTE NO OFICIAL.

##### CORTES.

#### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

##### PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 13 de Junio de 1851.

Abierta á las dos y cuarto se leyó y fue aprobada el acta de la anterior.

Se mandaron pasar á la comision de actas:

1.º Una exposicion y varios documentos que remitia el Sr. D. Rafael de Navasquez, relativos al acta del distrito de Tudela, provincia de Navarra.

2.º Una comunicacion del Sr. Sierra Pambley, en que manifestaba optar por el cargo de Diputado, renunciando por consiguiente el de Gobernador civil de la provincia de Palencia.

##### ORDEN DEL DIA.

##### Actas.

Sin discusion fue aprobado el dictámen de la comision auxiliar en que proponia la aprobacion de la del distrito de Tremp, provincia de Lérida, y admision como Diputado por el mismo del Sr. D. Pascual Madoz, el cual fue acto continuo proclamado tal por el Sr. Presidente.

Juraron y tomaron asiento en el Congreso los Sres. Mon, Madoz, Marques de Pidal y Ribó.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Escosura tiene la palabra para dirigir una pregunta al Gobierno de S. M.

El Sr. ESCOSURA: Me levanto á hacer una pregunta al Gobierno de S. M.; y uso deliberadamente de la fórmula de pregunta porque la que voy á tener el honor de dirigir versa sobre un asunto muy grave; su gravedad misma me ha hecho suspender el juicio en la materia. En un periódico de esta capital, bajo rúbrica de Málaga, y como carta de un corresponsal, he leído hoy un hecho que, á ser cierto, probaria un estado de atraso lamentable en nuestras costumbres políticas, probaria una falta de respeto á todo género de leyes divinas y humanas, que está lejos de mí suponer ni en amigos ni en enemigos.

El hecho que voy á exponer al Congreso sencillamente es este. En la provincia de Málaga se ha cometido un atentado contra un militar de graduacion. El Comandante general de aquella provincia mandó proceder á la averiguacion competente, y de ella resultaron indicios mas ó menos graves contra tres personas: se las condujo á la cárcel, y dice el comunicante que para hacerles declarar á estos tres hombres que estaban bajo el amparo de la ley se les ha sacado en la misma forma que si fueran á ser fusilados; se les mandó poner de rodillas y que el piquete les apuntase, y solo despues de esto se les ha retirado de allí á la cárcel, quedando dos de ellos desmayados. Si este hecho es cierto, si tiene algo de cierto, repito, yo no necesito decir al Congreso hasta qué punto seria grave.

Me abstengo de todo comentario; no quiero hacerle; solo me cumple decir que ese hecho me repugna como español, me repugna como particular y como militar que he sido.

Deseo pues que el Gobierno me diga: primero, si tiene conocimiento de este hecho; y segundo, si se propone que en caso de resultar indicios de que el hecho pueda ser cierto, recaiga toda la severidad de las leyes contra una Auto-



ridad que falta á todos los principios sociales, sobre una Autoridad que, en tal caso, no merece mandar una sociedad civilizada.

En vista de la contestacion que me dé el Gobierno de S. M. me reservo ó na explicar esta pregunta bajo la forma de interpelacion.

El Sr. LERSUNDI, Ministro de la Guerra: El Gobierno hasta esta hora no ha recibido comunicacion, ni particular ni oficial, que confirme el hecho á que se refiere el Sr. Diputado Escosura. Yo por mi dudo desde luego de su verdad por las cualidades que adornan á la Autoridad á quien se refiere; pero si el hecho fuese cierto, puedo asegurar al Congreso que el Gobierno llenará su deber.

El Sr. ESCOSURA: Estoy completamente satisfecho de la contestacion dada por el Sr. Ministro de la Guerra; y como le conozco hace mucho tiempo, no dudo que cumplirá su palabra, y si ha habido delito se castigará.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente. Continuando el orden del dia, se procedió al sorteo de las secciones, dando estas el siguiente resultado:

## Primera seccion.

Lopez Hermosa.	Nocedal (D. Jose María).
Alonso (D. Millan).	Perez Aloe.
Bernaldo de Quirós.	Rentero.
Torre (D. Modesto de la).	Lopez Vazquez (D. Joaquin).
Navarro (D. Fulgencio).	Diaz Agero.
Conde de Revillagigedo.	Borrego.
Areitio.	Alvarez (D. Angel).
Lesaca.	Marques de Pidal.
García (D. Juan).	Freijo y Rio.
De Andres García.	Auriolos Montero.
Salva.	Badia.
Posada Herrera.	Marques de Bedmar.
Ulloa.	Acebal y Arratia.
Pardo Montenegro.	Mon.
Villaronte.	Chico de Guzman (D. Diego).
Prieto.	Chacon y Duran.
Marques de Espeja.	La Sala (D. Manuel).
Maquieira.	

## Segunda seccion.

Ozores.	Calonge (D. Manuel).
Carvajal.	La Sala (D. Fermin).
Ferreira Caamaño.	Hurtado.
Cuenca.	Fernandez de Córdoba (Don Bonifacio).
Vahay.	Paulino.
Varea y Avila.	Andreo.
Rios y Rosas (D. Francisco).	Flores Calderon (D. Lorenzo).
Rodriguez (D. Bernardo).	Tejado.
Santa Cruz.	Figueras.
Lafuente Alcántara.	Puche y Bautista.
Puig.	Ainat (D. Francisco).
Alsina.	Perez Moltó.
Bertran de Lis (D. Rafael).	Morales Santisteban.
Ruiz.	Casado.
Rodriguez de la Vega.	Quiñones de Leon.
Casares.	Mendez.
Marquez.	Gil Delgado.
Lersundi.	

## Tercera seccion.

Hernandez de Ariza.	Muñoz Maldonado.
Bertran de Lis (D. Manuel).	Miranda (D. Juan Antonio).
Sanchez Monge.	Armero.
Wal.	Pastor.
Gonzalez Brabo.	Gadeo.
Herrera.	Córdoba (D. Buenaventura).
Paz y Membiela.	Albalat.
Conde de Sanafé.	Ainat (D. José).
Heraís.	Domenech (D. Jacinto).
Orfila.	Egaña.
Marques de Cuellar.	Guzman (D. Manuel).
Yañez (D. Ignacio).	Salamanca (D. José).
Diaz Martin.	Escudero.
Carrasco (D. Juan Bautista).	Arias (D. Antonio Jesus).
Benavides.	Estéban Collantes.
Rodriguez Guerra.	Sanchez Ocaña (D. José).
Moreno (D. Domingo).	Ferrandez.

## Cuarta seccion.

Fernandez Negrete.	Tejada.
Iranzo.	Pasaron.
Marques de San Isidro.	Valmaseda.
Hormaeche.	Nogueras.
Roda.	Yañez (D. Matías).
Dumont.	Roncali.
Olózaga.	Marques de Ovieco.
Fernandez Baeza.	García Barzanallana.
Pacheco.	Ribó.
Vilella.	Mérida.
Molano.	Campo.
Martinez de la Rosa.	Jimenez Medina.
Seijas.	Doral.
Rios Rosas (D. Antonio.)	Pastor Diaz.
Alvaro.	Salamanca (D. Hilario).
Escartin.	Sierra Pambley.
Vizconde del Cerro.	Bravo Murillo.

## Quinta seccion.

Boulogny.	Arias Rabanal.
Moreno (D. Manuel).	Bermudez de Castro.
Jover.	Martinez y Peris.
Somoza.	Conde de Fabraquer.
Auriolos (D. Pedro Nolasco).	Escudero y Azara.
Sanjurjo.	Fernandez de Córdoba (D. Manuel).
Gonzalez Romero.	Llorente.
Ortiz Gallardo.	Cortazar.
Martinez Almagro.	Lopez Ballesteros.
Barona.	Zúñiga.
Rull.	Mayans.
Bertran de Lis (D. Luis).	Belda.
Vizconde de Armeria.	Balen.
Ceriola (D. Jaime).	Ceriola (D. José).
Toledo.	Conde de Goyeneche.
Vazquez Queipo.	Carriquiri.
Miranda (D. Acisclo).	
Alvarez Quiñones.	

Melgar.	Buonaga.
Gonzalez Serrano.	Peralta.
Bosch.	Rubio (D. Antonio María).
Cerdá.	Arce.
Delgado.	Asquerino.
Marques de Girona.	Lopez Serrano.
Arévalo.	Navarro (D. Francisco).
Altuna.	Sandoval.
Castro.	Obrador.
Flores Calderon (D. Antonio).	Bueta.
Leon Navarrete.	Melendez.
Miota.	Sol y Padris.
Escosura.	Alvarez (D. Fernando).
Nadal.	Conde de Vilches.
Martinez Davalillo.	Sancho.
Nocedal (D. Cándido).	Fernandez Villaverde.
Madoz.	Safont.

## Sétima seccion.

Fiol.	Mas.
Conde de Vistahermosa.	Ródenas.
Marques de Vivel.	Conde de Via-Manuel.
Suarez de Puga.	Chico de Guzman (D. Alfonso).
Villalobos (D. Angel).	Moreno Lopez.
Lopez Vazquez (D. Ramon).	Villalobos (D. Francisco de Paula).
Sardá.	Muchada.
Moyano.	Navarro Zamorano.
Fuente.	Conde de Retamoso.
Falces.	Romero Giner.
Aréchaga.	Moret.
Perez de Meca.	Canga Argüelles.
Rodriguez de Cela.	Marques de Perales.
Robles Fontecilla.	Ceballos.
Baldasano.	Gomez Inguanzo.
Villalaz.	Duque de Berwich.
Sanchez Ocaña (D. Manuel).	
Suarez Inclan.	

Prévio anuncio del Sr. Presidente, entró á jurar y tomó asiento el Sr. Duque de Alba.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: El Gobierno de S. M. reproduce el proyecto de ley que quedó pendiente en la legislatura anterior sobre la organizacion del Tribunal Mayor de Cuentas; debiendo advertir á los Sres. Diputados que este proyecto fue presentado al Congreso anterior, discutido y aprobado en él. Pasó despues al otro Cuerpo colegislador, donde fue igualmente aprobado con algunas modificaciones. Por consecuencia, y en cumplimiento de lo que previene la ley de relaciones entre los dos Cuerpos, se pasó á este otro para que se procediera al nombramiento de la comision mixta y que se pusieran de acuerdo en cuanto á las diferencias que habian resultado en la discusion y aprobacion en el Senado. Me parece que en el Congreso llegó á nombrarse la comision mixta; esto es bien indiferente para el giro que ha de llevar el negocio. El estado primitivo, á mi juicio, es el de haberse pasado á este Cuerpo para el nombramiento de la comision mixta, á fin de orillar las diferencias que hubo entre los dos Cuerpos colegisladores. Esto no es prejuzgar la cuestion, que es de la competencia del Congreso, y que será desde luego una cuestion libre en que puede tratarse de una prerrogativa ó de una de las facultades del Congreso, y en la que el Gobierno no tomará mas parte que manifestar su opinion conforme al espíritu y á las disposiciones que rigen en la materia, y con el deseo de la mayor y mas facil expedicion de los negocios. El Gobierno de ninguna manera, repito, lleva intencion de prejuzgar la opinion del Congreso en este sentido. El estado del asunto, lo que el Gobierno cree que exige es que se proceda de nuevo al nombramiento de la comision mixta en este Cuerpo, como entiendo el Gobierno que debe hacerse igualmente en el otro Cuerpo colegislador; pero si sobre esto se hallase alguna dificultad, puede exponerse y el Congreso resolverá.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á preguntar al Congreso si se reunirá mañana en secciones para constituirse y nombrar las comisiones de reglamento.

Hecha la pregunta por un Sr. Secretario, el acuerdo fue afirmativo.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana celebrará sesion el Congreso para resolver la cuestion que ha propuesto el señor Presidente del Consejo de Ministros y oír una comunicacion del Gobierno. Se levanta la sesion.

Eran las tres y cuarto.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

## BELGICA.

El Ministro de lo Interior, Mr. Rogier, ha anunciado ayer oficialmente al Senado el fin de la crisis ministerial: el Ministerio queda constituido sin ninguna modificacion. La Cámara de los Diputados va á ser convocada. La *Emancipacion* anuncia que el Ministerio pedirá un derecho sobre las sucesiones en linea recta, no á título de derecho de sucesion, mas sí al de derecho de mutacion: la pedirá muy corta.

Si la mayoría continúa mostrándose hostil á todo aumento de impuestos sobre las cervcerias y los tabacos, se harán sobre el uno y otro artículo todas las concesiones que indiquen convenientes las circunstancias.

## ALEMANIA.

El Emperador Nicolas ha dejado á Olmutz el 31 de Mayo para volver directamente á Varsovia. En el número de las personas de su séquito se encuentra el feld-mariscal austriaco Príncipe de Windischgrätz, que permanecerá unos ocho dias en la corte de Rusia.

La noticia de la marcha de una parte de las tropas bávaras de la Hesse-Electoral se ha confirmado por un rescripto ministerial.

Lord Cowley, Embajador británico, y el Marques de Tallenay, Embajador de Francia, han recibido los documentos

que les acreditan cerca de la Dieta germánica como Embajadores extraordinarios. Los Gabinetes de Francia y de Inglaterra se habian entendido de antemano respecto á este asunto. Los Embajadores presentarán sus credenciales en la próxima semana.

## BAVIERA.—MUNICH 2 DE JUNIO

La Cámara de los Diputados ha votado en su sesion de este dia el proyecto de ley sobre los derechos de los israelitas con una mayoría de 102 votos contra uno; por consiguiente el proyecto ha sido adoptado.

## PRUSIA.—BERLIN 4 DE JUNIO.

En la *Gaceta de Breslau*, Mr. de Wincke discute la ilegalidad de la ordenanza ministerial concerniente á la convocacion de los Estados provinciales. Sobre su proposicion los Estados del círculo de Strehben han resuelto por una mayoría de 16 votos contra 7 de no obedecer á la ordenanza ministerial.

En el círculo de Namslau, los Diputados del orden de los paisanos han declarado que su conciencia les obligaba á no participar de los trabajos de la Dieta.

## IDEM 5.

Anúnciase que las deliberaciones sobre la formacion del poder ejecutivo volverán á seguir en breve si se consigue ponerse de acuerdo sobre una forma dualista rigurosa. Se tomará un poder ejecutivo compuesto de tres personas. El Austria y la Prusia tendrán cada una un voto, y el tercero pertenecerá á los reinos. Votarán cada uno á su vez, ó encargarán periódicamente á uno de los cuatro reinos que vote por todos.

Los pequeños Estados que se unen al Austria ó la Prusia confiarán sus intereses á una de estas Potencias. Ahora lo que se trata es de saber si el Austria, que quisiera dar el tercer voto á la Baviera, admitirá este arreglo.

En cuanto á las modificaciones que tendrán lugar en la Constitucion de los pequeños Estados, y en la prevision de que las Cámaras rehusarán su cooperacion, se quiere otorgar nuevas leyes electorales ó convocar las Cámaras y las Dietas, segun las antiguas leyes electorales.

Dicese que los Ministros de los pequeños Estados han resuelto retirarse y dejar la conclusion de la obra de la restauracion en otras manos. Se nombra entre otros al Ministro de Weymar, Mr. de Wydenbrugg.

## IDEM 6.

Se dice que al partir para Varsovia el General de Thumen ha llevado instrucciones que no limitan su mision á la cuestion danesa-alemana. No es del todo cierto, como se ha pretendido por varios periódicos, que se trate de poner en pie de guerra un ejército de 120,000 hombres segun los convenios de Varsovia y de Olmutz. Como se quiere estar, con respecto á la Francia, á la defensiva, se ha temido dirigir la una especie de provocacion. Pero se tomarán todas las precauciones necesarias para estar pronto á todo acontecimiento.

—Se lee en el *Czar* (de Cracovia) lo que sigue:

Aunque los periódicos no dan mas que noticias de la corte bajo fecha de Varsovia y de Olmutz, no es menos cierto que el restablecimiento de la Santa Alianza entre los tres Soberanos del Norte ha sido resuelta. El desarrollo de grandes fuerzas militares que seguirán á este acto se revelará probablemente. Personas dignas de fe aseguran que el Príncipe de Schwartzemberg ha sido perfectamente acogido en Olmutz por el Emperador de Rusia, lo que es una circunstancia notable, atendido á que anteriormente lo habia sido con frialdad. El Conde de Nesselrodé ha tratado tambien con mucha distincion al Príncipe de Schwartzemberg.

## OLMUTZ 3 DE JUNIO.

La *Gaceta del Imperio* da cuenta en estos términos de las maniobras que han tenido lugar en Olmutz en presencia de los dos Soberanos de Austria y Rusia.

A las nueve de la mañana las tropas del segundo cuerpo de la armada se reunieron sobre la explanada de Nimlau. El Emperador de Austria, de uniforme de General alemán, llegó á las diez y pasó revista á las columnas. A la llegada del Czar el Emperador sacó su espada y se dirigió solo á su encuentro. El Czar vestia el uniforme de Oficial general húngaro, é iba acompañado de un séquito brillante, compuesto de Oficiales rusos y austriacos. La música de los cazadores tocaba el himno popular ruso. El Czar empezó á pasar revista á las tropas seguido del Emperador de Austria: el Mariscal Radetzki, moatando un soberbio caballo blanco, venia en seguida saludando á las tropas con la mano y con la voz.

Despues de la revista el trompeta de Estado mayor de S. M. dió la señal de atencion. S. M. hizo maniobrar al ejército. El Emperador de Rusia, admirando la precision y rapidez de los movimientos de las tropas, declaró que se podia tener á orgullo mandar á semejantes soldados. Un instante despues el Emperador ordenó la formacion de las columnas para desfilar delante de su aliado. Una division de husares de Wurtemberg formaba la vanguardia.

S. M. se puso á la cabeza de la columna y dió la orden de marchar. El Emperador y sus Generales saludaron tres veces á cierta distancia, y bajaron simultaneamente sus espadas delante del Czar. El Emperador Francisco José llevó lentamente su espada á la izquierda, y la bajó rápidamente á la derecha del caballo. El Emperador Nicolás levantó la mano derecha para saludar, inclinó la cabeza sobre el cuello de su caballo, la levantó, dió algunos pasos adelante, y presentó la mano á su aliado.

El Czar estrechó afectuosamente la mano del Mariscal Radetzki, hizo los mas grandes elogios de la artilleria, pareció muy contento de los husares y de los batallones fronterizos. Despues del segundo desfile, el Czar se volvió hácia el Emperador de Austria y le dió un abrazo; luego se dirigió al Conde Schliek para darle gracias, estrechándole cordialmente la mano.

El Emperador de Austria, aproximándose tambien al General, le presentó la mano diciéndole: «Mi querido Schlick, os doy gracias; esta es nuestra obra.» El General se inclinó respetuosamente. Despues de la revista el General Schlick en el orden del día dió testimonio á las tropas de la alta satisfacción del Emperador. El Emperador Nicolas hizo venir á su alojamiento al Capitan del regimiento de coraceros Nicolas, baron Wildbourg, y le condujo al último gabinete: allí S. M. tomó del pecho del Conde Orloff la cruz de Caballero de la Orden de San Jorge, y dijo: «Si tuviese á mi disposicion una orden mejor, os la daría; pero este es el mas hermoso día para los militares: me encuentro tanto mas encantado, cuanto que sé que sois un bravo, y puedo esperar que esta orden os será ventajosa para nuestro porvenir.» Seguidamente abrazó por tres veces á aquel bravo Oficial, que se habia batido bien en Comorn, estrechándole sobre su corazon.

#### HUNGRIA.—DE LA FRONTERA 1.º DE JUNIO.

Mientras mas se aproxima la lucha inevitable con el Occidente revolucionario, mas procede el Gobierno con dulzura á las miras de los antiguos houwades. Se dice que se dará una amnistia general al ejército insurgente, pues no se cree que el Gobierno pueda marchar contra el enemigo con tantos elementos como tiene contra sí.

#### DALMACIA.—ZARA 26 DE MAYO.

Una mayoría considerable de la comision de aduanas se ha pronunciado por la adhesion al sistema de aduanas austriaco. Tal resolucion no puede ser combatida mas que por los que no tengan en nada el interes de Trieste.

#### SCHLESWIG-HOLSTEIN.—KIEL 3 DE JUNIO.

Se confirma la noticia de que en el curso de la semana próxima el Rey de Dinamarca tomará las riendas del Gobierno, y que la Autoridad civil cesará en sus funciones. Entonces los Oficiales daneses entrarán en el contingente holsteínico. Se dice que muchos han llegado á bordo del vapor el *Eider*. No se cuenta ya con la cooperacion de la Confederacion germánica, y en su consecuencia muchos schlewigueses se disponen á formar sus solicitudes de amnistia. Es cierto que el proyecto de nuevo orden de sucesion no se ha creído de duracion ni en Petersburgo ni en Varsovia: se dice que 40 ó 50 insurgentes holsteínicos serán los únicos excluidos de la amnistia.

—La *Gaceta de Spener* manifiesta su descontento porque el Czar rehusa sus buenos servicios en la solucion de las dificultades que se complican de día en día en las riberas del Eider.

Hasta el presente la Asamblea de Notables se ha limitado á discutir de una manera general los artículos del programa. No se cree que sea posible entenderse, pues los miembros del Schleswig están mas firmes que los de Dinamarca. Las deliberaciones concluirán antes del mes de Julio. Falta en seguida que el Consejo delibere de nuevo, y que se verifiquen nuevas discusiones en la Dieta y en las Asambleas provinciales.

#### ALTONA 13 DE JUNIO.

El asunto de la sucesion al trono de Dinamarca no se ha terminado todavía. Ya hemos hablado de la protesta del Duque de Augustemburgo. Cuando en el año de 1817 Mr. de Pechkin expresó en Viena los votos de Dinamarca, Mr. de Meternich respondió, de acuerdo con el Embajador de Prusia, que los derechos de los agnados eran superiores á la esperanza de la Dinamarca.

—Se sabe que la resolucion federal del 17 de Setiembre de 1816 reserva los derechos de los agnados.

—Se anuncia á los tenedores de bonos daneses en el Holstein que el 1.º de Julio próximo se pagarán los intereses.

#### IDEM 4.

El proyecto de transformar á Rendsburgo en fortaleza federal ha estado á la orden del día hace tiempo; pero el Gobierno danés ha combatido formalmente esta orden del día. El Gobierno no quiere consentir que la guarnicion se componga solo de holsteínicos, atendido á que Rendsburgo es una fortaleza perteneciente á la monarquía danesa.

### NOTICIAS NACIONALES.

#### Sevilla 10 de Junio.

Sabemos que el día 15 del corriente tendrá lugar otra corrida de toros con aplicacion de su producto á la asociacion de beneficencia domiciliaria, y no dudamos de que este piadoso objeto será un motivo para aumentar la concurrencia á este espectáculo tan popular entre nosotros.

—El distinguido artista grabador D. Pedro Ortigosa, bien conocido en Madrid por sus obras, entre las cuales es notable un retrato de S. M. la Reina, ha sido nombrado director de la clase de grabado en dulce de la Academia de bellas artes de esta ciudad. Parece que en sus ocios piensa dedicarse á grabar en acero uno de los principales cuadros de Murillo. Celebramos que tan aventajado profesor tenga á su cargo la instruccion de nuestra juventud y aumente ademas nuestros museos con sus obras de grabado.

—Sabemos que el 13 del corriente, con motivo de ser los días del Sermo. Sr. Duque de Montpensier, SS. AA. RR. recibirán en su palacio de San Telmo de una á dos de la tarde á las personas que asistan con el objeto de felicitarlos por el citado motivo. (*D. I. Diario*.)

#### Gerona 9 de Junio.

El cabo de mozos de la escuadra de Perelada con la fuerza de su mando sorprendió en la mañana de anteayer

una fábrica de moneda falsa de piezas de á seis cuartos en el manto Vilardell del *Mal pas*, á corta distancia del pueblo de Balldeviá, y de cuya existencia tenia ya noticias extraoficiales. Trasladado á dicho punto y practicado por dicho cabo un escrupuloso reconocimiento, si bien no se halló inmediatamente el cuerpo del delito, observáronse en el pajar de la casa evidentes señales del sitio donde habia funcionado la máquina. Esto dió lugar á que siguiesen con mas actividad las pesquisas, logrando encontrar á unos cien pasos de la casa como unas dos arrobas de retazos de cobre, resto de las piezas que se habian fabricado. En vista de estos indicios se procedió al arresto de los esposos Pedro y Mercedes Vilardell, así como de sus hijos Sebastian y Miguel.

Terminada esta operacion, dirigióse el cabo con su fuerza al castillo de Balldeviá, habitado por Juan Vilardell, alias Gobernador, hermano del primero, en cuyo punto y muy escondida en una bodega fue encontrada una magnífica máquina montada para la acuñacion de las piezas de á seis cuartos, que por el buen estado en que se halla se conoce funcionaba desde poco tiempo. Fueron recogidas en el mismo sitio una porcion de arrobas de retazos de cobre y algunas planchas del mismo metal. El dueño de la casa huyó oportunamente, y no pudo ser habido, pero fue arrestado su hijo Pedro Vilardell, que con los demas presos fueron ayer conducidos á esta y puestos á disposicion de la Autoridad militar.

—Se nos ha asegurado posteriormente que la fábrica de moneda falsa sorprendida por la escuadra de Perelada existia con anuencia y acuerdo de algunos jefes carlistas que contaban con este recurso para hacer una nueva intencion.

Parece que nuestro activo Comandante general ha dado orden para que un fiscal de la comision militar de esta plaza se ocupe del negocio sin levantar mano, habiéndose puesto al efecto á disposicion de dicho tribunal á las personas presas con todos los efectos recogidos, que son:

Una herramienta para cortar las barras, inútil.  
Una máquina para hacer el cordoncillo.  
Otra máquina con su volante para estampar el sello en las piezas.  
Un tronco para colocar la máquina de estampar.  
Unas tijeras grandes de cortar el cobre.  
Dos desarmadores inútiles para apretar las tuercas de las máquinas.

En vista de las declaraciones de los presos se dice que la Autoridad militar ha decretado la captura de varias personas que aparecen cómplices en la causa.

—Esta madrugada ha salido á continuar su visita á los destacamentos de la provincia el Excmo. Sr. Comandante general, que anteayer habia regresado á esta plaza. (*Del Postillon*.)

#### Valencia 11 de Junio.

Si no estamos mal informados, hoy debe salir de esta capital el Excmo. Sr. Capitan general del distrito con el objeto de recorrer algunos pueblos del mismo. Siempre aplaudiremos que las Autoridades superiores, cuando sus ocupaciones lo permiten, se enteren por sí mismas de cómo se hace el servicio en todo el territorio que tienen á su cargo, pues su presencia solamente corrige abusos y remedia necesidades que no alcanza el mas esquisito celo fuera de las respectivas localidades. (*Del Diario mercantil*)

Ha sido reelegido por unanimidad Presidente de la Academia de ciencias el digno é ilustre General Zarco del Valle.

### BOLSA DE MADRID.

#### Cotizacion del día 13 de Junio á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	..	36 11/16.
Id. del 4 por 100.....	..	44 3/4.
Id. del 5 por 100.....	..	46 5/8.
Deuda sin interes.....	..	7.
Cupones no llamados á capitalizar.....	..	8 5/8.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	Par.	

#### CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51 p. Paris, 5-26 p. á 8 d. v.

Alicante, 1/2 d.	Málaga, 1/2 d.
Barcelona á ps. fs., par.	Santander, 3/8 pap. b.
Bilbao, 3/8 b.	Santiago, 3/8 din. d.
Cádiz, par.	Sevilla, 1/8 d.
Coruña, 3/8 d.	Valencia, par.
Granada, 3/4 id.	Zaragoza, 1/2 din. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

#### ANUNCIOS.

REVISTA DE LA GANADERIA ESPAÑOLA.—El núm. 32 correspondiente al mes de Junio contiene los artículos siguientes: Acuerdo relativo á las reformas del periódico.

Circular de la presidencia de la Asociacion de ganaderos dictando las medidas convenientes para que los Alcaldes ordinarios y Ayuntamientos se encarguen de las funciones que estaban cometidas á los Alcaldes de Mesta.

Acta de la segunda junta general de la Asociacion si seria una medida económica reducir á estante toda la cabaña trashumante.

Necesidad de los apriscos bajo las relaciones de la salud de las reses y produccion de las lanas.

Alternativa de cosechas con aplicacion á la ganadería. Reflexiones relativas al fomento y mejora de la cria caballera é influjo de las carreras de caballos para conseguirlo.

Se suscribe en la casa de la Asociacion, calle de las Huertas, núm. 30, y en la librería de Perez, calle de Carretas, á 16 rs. por seis meses y 30 por un año, franco de porte.

#### SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE.

En la casa número 5, cuarto segundo de la calle del Turco, se hallan de venta las memorias sobre extincion de la mendicidad, premiadas por esta corporacion, las que se despachan al precio de 10 rs.

GALERIA DRAMATICA.—Coleccion de las mejores comedias de los teatros antiguo y moderno español y del extranjero, por los principales autores.

Jadraque y Paris.—Comedia original en cuatro actos y en verso, por D. Enrique de Cisneros, representada en el teatro de la Comedia en 26 de Febrero último, á 6 rs.

El desvan.—Pieza cómica original en un acto y en verso, por D. Miguel Agustin Príncipe, á 4 rs.

Se venden en Madrid librería de Cuesta y Rios, y en provincias en las principales librerías.

Esta interesante coleccion comprende hasta el día 600 títulos, de los que se han formado 12 tomos del teatro antiguo de Tirso de Molina, 80 del moderno español y 40 del extranjero.

Se han extraviado los privilegios de juros siguientes: Un juro de 40,000 mrs. en almoxarifazgo mayor de Sevilla, en cabeza de Luis de la Torre.

Otro de 114,000 mrs. en id. y cabeza de Francisco Curiel.

Otro de 28,980, reducido á 20,286 mrs., en id. y cabeza de Juan Gutierrez.

Otro de 31,250 mrs. en id. y cabeza de Miguel de Salamanca.

Otro de 75,000 mrs. en alcabalas de Cuenca y cabeza de Gabriel de la Torre Ayala.

Otro de 75,000 mrs. en puertos secos de Castilla y cabeza de Juan Gutierrez Curiel.

Otro de 70,000 en id. y cabeza de Antonio Salamanca.

Otro de 137,103 mrs. y otro de 187,499 y cabeza de Gonzalo Lopez Polanco y Miguel de Salamanca.

Otro de 60,000 mrs. en alcabalas de Madrid y cabeza de Miguel de Salamanca.

Se suplica al que los hubiese hallado los entregue en esta corte á D. Andres Corral, calle de la Luna, núm. 5, cuarto principal, y se le dará el hallazgo.

Igualmente han sufrido extravió los privilegios de juros siguientes:

Uno de 55,098 mrs. en millones de Burgos, en cabeza de Gonzalo de Portilla.

Otro de 219,680 mrs. en alcabalas y tercias de Córdoba, en cabeza del contador Antonio Navarro.

Otro de 3,500 mrs. en las del obispado de Osma, en cabeza de Gutierrez Delgado.

Otro de 4,731 mrs. en las del infantazgo de Valladolid, en la de Alonso de Espinosa.

La persona en cuyo poder se encuentren los entregará en casa del Excmo. Sr. Conde de Orgaz, su legitimo dueño calle de Jacometrezo, núm. 66.

El patronato de la obra pia fundada por Doña Ana Maria de Arenaza Gárate hace saber:

Que en la instituida en esta villa en el año de 1734 señala las rentas de los bienes que constituyen, deducidos los gastos que en su fundacion impone para dotar anualmente una huérfana que justificase ser su mas próxima parienta y pobre, para tomar uno de los estados que previene; y por lo tanto las que creyesen ser acreedoras á esta dotacion deberán presentar en la secretaría de esta villa sus correspondientes árboles genealógicos, con los documentos comprobantes de su parentesco, en el término de 90 días, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Vizcaya, para hacer en su vista la aplicacion conveniente.

Elgoibar Mayo 31 de 1851.—El Alcalde, presidente, Arostegui.—José María de Arriola, secretario.

#### SOCIEDAD AUMENTO DE AGUAS A MADRID.

Se hace saber á los Sres. accionistas nominales y al portador que la direccion-administracion de la sociedad se halla constituida en la calle ancha de Peligros (hoy de Sevilla), números 4 y 6, cuarto tercero. 2

#### DEPOSITO GENERAL DE LA INDUSTRIA.

plazuela de Santa Ana, núm. 1.º, con entrada á la calle de la Gorguera, núm. 19.

Con este título quedará abierto desde el día 15 de Junio un establecimiento á cargo de D. Fernando Garcia, que por su objeto y los ramos que abraza es el único en su clase. No se ha omitido gasto alguno para colocarlo á la altura de la civilizacion de la capital del reino, con inmensas garantías, y con una integridad que el tiempo justificará con evidencia. Por sus operaciones encontrará el público una economía real y positiva, así como el medio de llenar necesidades, sin invertir tiempo ni causar dispendios y pérdidas cuando se trate de adquirir ó de enagenar.

En el caso que alguna persona desee que su casa se ponga en venta ó en arrendamiento, se le proporcionará medio para hacerlo.

#### TEATROS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español. Hoy sábado no hay funcion. Mañana domingo á las nueve de la noche.—Sinfonia.—*Cambiar de sexo*, comedia nueva en un acto.—El ole, baile.—*La cigarrera de Cádiz*, comedia en un acto de costumbres andaluzas.—*El Tripiti*, tonadilla.—*El tio Pini*, juguete cómico en un acto del género andaluz.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.